

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 25-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 471  
**Proceso:** Divisorio  
**Demandante:** María del Carmen Correa Ocampo  
**Demandado:** María Esmeralda Correa Ocampo  
**Radicación:** 765204003005-2021-00194-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, una vez notificada la demandada y en el término conferido para tal fin, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación, solicitud de mejoras y excepción de mérito, con base en las cuales, aunque se evidencia que la parte actora ya allegó un pronunciamiento frente a alguna de ellas, por tratarse de un traslado que es judicial y no secretarial, habrá de procederse, conforme establece el inciso sexto del artículo 391 Código General del Proceso en lo que se refiere a la excepción de mérito, realizando analogía para el trámite de la misma en razón de la cuantía del proceso; y, en lo que concierne con la solicitud de mejoras se otorgará el trámite señalado en el artículo 412 *ibidem*.

De otro lado, evidencia este Juzgado que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad allegó constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, la cual se agregará y dejará en conocimiento de las partes.

De igual manera, se encuentra que hasta el momento la parte actora no ha procedido de acuerdo a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del auto de admisión de demanda, los cuales dispuso la citación de la acreedora hipotecaria, por tanto, se requerirá para que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. EDINSON MORENO ISAZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.325.767 y Tarjeta Profesional N° 355010 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la excepción de mérito propuesta por la demandada MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO a través de apoderado judicial, a la parte demandante, por el término de **tres (03)** días, a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la solicitud de mejoras presentada por la demandada MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO a través de apoderado judicial, a la parte demandante, por el término de **diez (10)** días, de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del C.G.P.

**CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la constancia de inscripción de demanda allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para lo pertinente.

**QUINTO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que, proceda de conformidad con lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del auto de admisión de demanda, los cuales dispusieron la citación de la acreedora hipotecaria.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CAMILLO TORO**  
Juez

2